

# MANUAL DE CONTRIBUCIONES

Mayo de 2021



©IFAD / GMB Akash

*En el presente manual, actualizado de conformidad con lo dispuesto en la Resolución sobre la FIDA 12, se brinda información sobre una serie de cuestiones relacionadas con los flujos de las contribuciones en el seno del FIDA.*

Guía detallada del proceso de reposición

# RESPONSABILIDAD DE BRINDAR INFORMACIÓN ACTUALIZADA

**El Manual de contribuciones** tiene por objeto servir de guía a los Estados Miembros del FIDA.

**La elaboración del presente manual ha corrido a cargo de la División de Contraloría Financiera (FCD)**, que ha contado con la colaboración de la División de Participación Activa, Asociaciones y Movilización de Recursos a Nivel Mundial (GPR), la Oficina de Asesoría Jurídica (LEG) y la Secretaría del FIDA (SEC).

**Su contenido se actualizará de manera periódica.** El Contralor y Director de la FCD está facultado para enmendar y modificar el presente manual, según resulte necesario.

## ÍNDICE

### Guía detallada del proceso de reposición

Sección	Tema
I	Introducción
II	Reposición
III	Contribuciones
IV	Consecución de los compromisos y los objetivos fijados para la FIDA12 en la resolución sobre la reposición
V	Instrumentos de contribución
VI	Entrada en vigor de la reposición
VII	Moneda de las contribuciones
VIII	Modo de pago de las contribuciones
IX	Conversión en efectivo anticipada
X	Valoración de las monedas
XI	Utilización
XII	Disposiciones especiales
XIII	Pagos atrasados
XIV	Derecho de voto
XV	Presentación de información a los órganos rectores
XVI	Calendario de las reposiciones de los recursos del FIDA

## PARTE 1 – Guía detallada del proceso de reposición

### I. INTRODUCCIÓN

#### Miembros del FIDA

De conformidad con el Convenio Constitutivo del FIDA, “podrá ser Miembro del Fondo todo Estado que sea miembro de las Naciones Unidas o de cualquiera de sus organismos especializados, o del Organismo Internacional de Energía Atómica. También podrá ser Miembro cualquier agrupación de Estados cuyos miembros le hayan delegado poderes en las esferas que son de la competencia del Fondo y que esté en condiciones de cumplir todas las obligaciones de un Miembro del Fondo” (Art. 3, Secc. 1).

#### Los Estados Miembros del FIDA se agrupan de la siguiente manera:

**Lista A:** comprende a los Estados Miembros que son contribuyentes a los recursos del FIDA, declaran su no admisibilidad para optar a la financiación y los servicios del Fondo y no son admisibles para optar a la asistencia oficial para el desarrollo según las definiciones de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE).

**Lista B:** comprende a los Estados Miembros que son miembros de la Organización de Países Exportadores de Petróleo (OPEP) y contribuyentes a los recursos del FIDA, de los cuales algunos también podrían ser admisibles para optar a la financiación y los servicios del FIDA.

**Lista C:** comprende a los Estados Miembros que son “países en desarrollo” y que no han declarado su no admisibilidad para optar a la financiación y a los servicios del FIDA, de los cuales muchos son también contribuyentes a los recursos del FIDA. La Lista C se subdivide a su vez de la siguiente manera:

**Sublista C1:** países de África

**Sublista C2:** países de Europa, Asia y el Pacífico

**Sublista C3:** países de América Latina y el Caribe

La estructura de gobernanza del Fondo abarca dos órganos rectores principales, ambos conformados por representantes de los Estados Miembros:

- i) el Consejo de Gobernadores y
- ii) la Junta Ejecutiva.

#### i) Consejo de Gobernadores

El Consejo de Gobernadores es el principal órgano rector del FIDA. Todas las facultades del Fondo están concentradas en el Consejo de Gobernadores, que puede delegar en la Junta Ejecutiva todas sus facultades con excepción de las siguientes:

- aprobar modificaciones al Convenio Constitutivo del FIDA;
- aprobar la condición de Miembro;
- suspender a un Miembro;
- terminar las operaciones del Fondo y distribuir su activo;

- fallar las apelaciones a las decisiones adoptadas por la Junta Ejecutiva sobre la interpretación y aplicación del Convenio; y
- determinar la remuneración del Presidente.

A través de la Resolución 77/2, enmendada en virtud de la Resolución 86/XVIII, se aprobó la posibilidad de que el Consejo de Gobernadores delegara más facultades a la Junta Ejecutiva.

El Consejo de Gobernadores, compuesto por todos los Estados Miembros del FIDA, se reúne durante el primer trimestre de cada año, generalmente en febrero. Los períodos de sesiones del Consejo de Gobernadores están dirigidos por el Presidente de la Mesa del Consejo, la cual se compone de un Presidente y dos Vicepresidentes en representación de cada una de las tres Listas de los Estados Miembros del Fondo.

## ii) Junta Ejecutiva

La Junta Ejecutiva dispone de plena autoridad para decidir sobre el programa de trabajo, aprobar proyectos, programas y donaciones, y adoptar o recomendar (en espera de la aprobación final del Consejo de Gobernadores) medidas sobre asuntos relacionados con las políticas, el presupuesto administrativo anual, las solicitudes de ingreso en calidad de miembro y el personal del Fondo.

La Junta está formada por 18 miembros y 18 miembros suplentes, que son elegidos por el Consejo de Gobernadores para un mandato trienal. Se reúne tres veces al año, normalmente en los meses de abril o mayo, septiembre y diciembre. El Presidente del FIDA se encarga de presidir los períodos de sesiones de la Junta Ejecutiva.

## Movilización de recursos

La movilización de recursos consiste en recaudar recursos financieros para que el Fondo pueda cumplir su mandato. Una movilización adecuada de recursos garantiza el despliegue de una cantidad apropiada de operaciones sobre el terreno, así como la viabilidad financiera de la institución para ejecutarlas.

Los *recursos del Fondo*, definidos en la Sección 1 del Artículo 4 del Convenio Constitutivo del FIDA, consisten en las contribuciones iniciales, las contribuciones adicionales, las contribuciones especiales y los fondos obtenidos o que está previsto obtener de las operaciones o aquellos que, por otros motivos, ingresan en el Fondo, incluidos los préstamos obtenidos de los Estados Miembros, entre otras fuentes.

La *reposición* consiste en la provisión periódica de contribuciones al Fondo por parte de sus Estados Miembros. Los recursos brindados en ese contexto se denominan *contribuciones adicionales*. Las contribuciones a los recursos básicos constituyen la piedra angular de los recursos del Fondo, se utilizan para financiar el programa de préstamos y donaciones y se asignan a través del Sistema de Asignación de Recursos basado en los Resultados (PBAS). A lo largo de los años, las contribuciones adicionales se han ido clasificando en múltiples subcategorías. Las contribuciones a los recursos básicos siguen siendo la opción de preferencia del FIDA para la reposición de los recursos, pues garantizan la sostenibilidad a largo plazo.

Los ciclos de reposición suelen ser trienales, si bien su duración puede variar.

## Puesta en marcha del proceso de reposición

En el Convenio Constitutivo del FIDA se establece que el Consejo de Gobernadores debe examinar periódicamente los recursos de que dispone el Fondo con miras a asegurar la continuidad de sus operaciones. En caso de que lo estime necesario o conveniente como consecuencia del examen, el Consejo de Gobernadores invita a los Miembros a hacer contribuciones adicionales a los recursos del Fondo. Este proceso normalmente tiene lugar cada tres años, a través de una consulta de un año de duración que cumple tres funciones:

- ✓ facilitar la movilización de los recursos básicos del FIDA;
- ✓ permitir que el FIDA rinda cuentas de su estrategia, reforma y resultados ante sus Estados Miembros, y
- ✓ proporcionar una oportunidad para que los Estados Miembros aporten sus observaciones y orientación estratégica.

El proceso de consulta sobre cada reposición se organiza en virtud de sendas resoluciones del Consejo de Gobernadores. La Consulta sobre la FIDA12 está integrada por 57 Representantes (25 Estados Miembros de la Lista A, 10 Estados Miembros de la Lista B y 22 Estados Miembros de la Lista C). Los Estados Miembros de la Lista A que no formen parte de los 25 Estados Miembros participantes de la Consulta podrán asistir a los períodos de sesiones de la Consulta en calidad de observadores.

La Consulta podrá también posteriormente invitar a estos otros Estados Miembros a participar en ella con objeto de facilitar sus deliberaciones.

Se convoca una reunión inicial de organización con los miembros de la Consulta, que tiene por objeto examinar propuestas para el calendario de las siguientes reuniones y plantear posibles temas para las deliberaciones. Idealmente, el proceso de consulta sobre la reposición finaliza en el plazo de un año, a poder ser, con ocasión del siguiente período de sesiones del Consejo de Gobernadores.

En concreto, concluye con la elaboración de un informe en el que se detallan los compromisos contraídos por el FIDA, así como las promesas de contribución formuladas por los Estados Miembros. Ese informe se presenta al Consejo de Gobernadores para su aprobación, junto con la Resolución sobre la reposición, que constituye un acuerdo vinculante para los Estados Miembros y se aprueba en el mismo período de sesiones.

## II. REPOSICIÓN

### Promesas de contribución

Las promesas de contribución representan la suma con la que un Estado Miembro pretende contribuir a los recursos del Fondo durante ese período de reposición.

Dado que las promesas de contribución no son jurídicamente vinculantes, no se rigen por las normas contables del Fondo.

Estas promesas pueden anunciarse en el transcurso de un período de sesiones del Consejo de Gobernadores, la Junta Ejecutiva o una Consulta, o comunicarse por escrito al Fondo en cualquier momento, ya sea durante o después de la fase de negociación de la reposición. Únicamente los representantes autorizados de los Estados Miembros podrán formular promesas de contribución. Los representantes autorizados también podrán anunciar verbalmente sus promesas de contribución en el transcurso de las reuniones oficiales en presencia de un oficial superior del Fondo, si bien deberán confirmarlas posteriormente por escrito.

Todas las promesas de contribución recibidas durante la fase de negociación de la reposición se recogen en la resolución relativa a la organización de la reposición.

Todas las promesas de contribución comunicadas al Fondo tras la fase de negociación o la elaboración de la resolución relativa a la organización de la reposición se recogen en la documentación de los órganos rectores sobre el estado de las contribuciones a las reposiciones.

### III. CONTRIBUCIONES

El Fondo tiene la potestad de aceptar contribuciones **adicionales** de los Estados Miembros, así como contribuciones especiales de los Estados no miembros y de otras fuentes, tal y como se explica a continuación:

**1. En el marco de la FIDA12, las contribuciones adicionales se componen de:**

- i) Las **contribuciones a los recursos básicos** del Fondo
- ii) El **componente de donación de cualquier préstamo de asociado en condiciones favorables**
- iii) El descuento o crédito generado por la **conversión en efectivo anticipada** de las contribuciones a los recursos básicos

**2. Condiciones por las que se rigen las contribuciones adicionales**

- i) Los Miembros recibirán un número proporcional de votos vinculados a sus contribuciones a los recursos básicos, el componente de donación de los préstamos de asociados en condiciones favorables y el descuento o crédito generado por la **conversión en efectivo anticipada** de las contribuciones a los recursos básicos.
- ii) Las contribuciones a los recursos básicos, el componente de donación de cualquier préstamo de asociado en condiciones favorables y el descuento o crédito generado por la conversión en efectivo anticipada de las contribuciones a los recursos básicos se efectuarán sin restricción alguna en cuanto a su uso.
- iii) Cada uno de esos tipos de contribución conferirán derechos de voto al Estado Miembro y se contabilizarán a los efectos de alcanzar el objetivo de reposición.
- iv) De conformidad con el Artículo 4.5 a) del Convenio, las contribuciones adicionales se reintegrarán a los Miembros contribuyentes únicamente de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 9.4 del Convenio.

**3. Contribuciones especiales**

Durante el período de la reposición, la Junta Ejecutiva podrá aceptar en nombre del Fondo contribuciones especiales a los recursos del Fondo, no sujetas a restricciones, procedentes de Estados no miembros u otras fuentes (contribuciones especiales).

Las contribuciones especiales son los fondos recibidos de los Estados no miembros u otras fuentes. Si bien se incluyen en los recursos definidos en el Artículo 4 del Convenio Constitutivo del FIDA, no confieren derechos de voto a los contribuyentes.

## IV. CONSECUCIÓN DE LOS COMPROMISOS Y LOS OBJETIVOS FIJADOS PARA LA FIDA12 EN LA RESOLUCIÓN SOBRE LA REPOSICIÓN

La Junta Ejecutiva se encarga de examinar el estado de las contribuciones para la reposición, así como de adoptar las medidas apropiadas para la aplicación de las disposiciones de la resolución. En caso de que la Junta Ejecutiva lo considere oportuno, podrá solicitar al Presidente del Consejo de Gobernadores que convoque una reunión de la Consulta a fin de examinar el estado de aplicación de la FIDA12 y estudiar la forma de cumplir las condiciones necesarias para la continuación de las operaciones de préstamo del Fondo o para el logro sustancial de dichos objetivos.

## V. INSTRUMENTOS DE CONTRIBUCIÓN

En las resoluciones sobre la reposición se exhorta a que las promesas de contribución (fuera de las efectuadas mediante el componente de donación de un préstamo de asociado en condiciones favorables y el descuento o crédito generado por la conversión en efectivo anticipada de las contribuciones a los recursos básicos) estén respaldadas por instrumentos de contribución.

Los instrumentos de contribución indican la cuantía de la contribución de un Estado Miembro con arreglo a las condiciones establecidas en la resolución sobre la reposición, y constituyen elementos jurídicamente vinculantes que obligan a los Estados Miembros a pagar sus contribuciones al FIDA. Las contribuciones realizadas a través de instrumentos de contribución se rigen por las normas contables del Fondo (véase la sección XII).

Para poder depositar un instrumento de contribución se debe contar con la autorización de la Oficina de Asesoría Jurídica. Para su aceptación, los planes de pago de los instrumentos de contribución que difieran de lo dispuesto en la resolución sobre la reposición deberán haber sido aprobados por el Presidente del FIDA.

Los instrumentos de contribución podrán ser **incondicionales** o **condicionales**.

### Instrumento de contribución incondicional

Constituye un compromiso incondicional del Estado Miembro de pagar la contribución de la manera y con arreglo a las condiciones establecidas en la resolución sobre la reposición.

### Instrumento de contribución condicional

Cuando un Estado Miembro, por exigencia de sus procedimientos legislativos nacionales, no pueda contraer un compromiso de contribución incondicional, el Fondo podrá aceptar de ese Estado Miembro un instrumento de contribución que contenga la notificación oficial de que dicho Miembro abonará el primer plazo de su contribución sin condiciones, pero que el pago de los plazos restantes estará sujeto a la promulgación de las leyes necesarias de aprobación de consignaciones y al cumplimiento de otros requisitos establecidos por la ley. Los instrumentos condicionales, sin embargo, contendrán un compromiso expreso del Estado Miembro de que tratará de obtener las consignaciones requeridas en la cuantía precisa para completar el pago de su contribución total a más tardar antes de que transcurran tres años a partir de la fecha de aprobación de la resolución sobre la reposición, salvo que el Presidente decida otra cosa.

## VI. ENTRADA EN VIGOR DE LA REPOSICIÓN

Hasta el período de la Quinta Reposición, los recursos obtenidos en una reposición no podían comprometerse hasta que la reposición entraba en vigor.

Durante la Sexta Reposición se introdujo un cambio en esa política y se estableció que el Fondo podía utilizar las contribuciones anticipadas (esto es, las contribuciones abonadas antes de la fecha de entrada en vigor de la reposición) para sus operaciones, salvo que algún Estado Miembro indicara lo contrario por escrito. Los compromisos contraídos por el Fondo con cargo a dichas contribuciones anticipadas se consideran parte de su programa de operaciones.

Con miras a que el Fondo se beneficie plenamente de una reposición, se insta a los Estados Miembros a que, preferiblemente, depositen sus instrumentos de contribución en un plazo de seis meses desde la fecha de aprobación de la resolución.

La reposición entrará en vigor en la fecha en que se hayan depositado en poder del Fondo los instrumentos de contribución relativos a las contribuciones adicionales de los Estados Miembros a las que se hace referencia en la sección I, o se hayan recibido los pagos, sin instrumento de contribución alguno, por un monto equivalente —en dólares de los Estados Unidos (USD)—, como mínimo, al **50 %** de las promesas de contribución comunicadas por el Presidente del FIDA a los Estados Miembros en un plazo máximo de 6 meses y 15 días desde la aprobación de la resolución sobre la reposición.

En la Resolución sobre la FIDA12 se introdujo una nueva disposición con objeto de aportar más flexibilidad: Si nueve meses después de la aprobación de la resolución aún no se ha alcanzado el 50 % del objetivo fijado, la Junta Ejecutiva podrá, tras recibir la recomendación del Presidente, declarar la entrada en vigor de la reposición a fin de garantizar su entrada en vigor el 1 de enero del primer año de la reposición.

Incluso tras la entrada en vigor de la reposición, seguirá siendo esencial que los Estados Miembros que aún no lo hayan hecho depositen sus instrumentos de contribución.

## VII. MONEDA DE LAS CONTRIBUCIONES

En lo que respecta a sus recursos iniciales y las Reposiciones Primera y Segunda, el Fondo estuvo autorizado a aceptar contribuciones en monedas tanto convertibles como no convertibles. En esas reposiciones, las contribuciones en monedas no convertibles procedieron principalmente de los Estados Miembros de la Lista C.

Las restricciones asociadas al uso de las contribuciones en monedas no convertibles entrañaban que ese tipo de activos del Fondo únicamente podían emplearse en las donaciones, entre otros fines, concedidas a los países de origen de esas monedas.

Desde 1989 (esto es, desde la Tercera Reposición), la aceptación de las contribuciones a los recursos del Fondo se limitó a las **monedas de libre convertibilidad**, que quedaban a elección de cada Estado Miembro. No obstante, la enmienda al Convenio Constitutivo del FIDA por la que se aprobó oficialmente esa política no se introdujo hasta la Cuarta Reposición. Desde entonces, los Estados Miembros de la Lista A formula habitualmente las promesas de contribución en sus monedas nacionales, mientras que los Estados Miembros de las Listas B y C suelen hacerlo en dólares de los Estados Unidos o en otras monedas de libre convertibilidad.

## VIII. MODO DE PAGO DE LAS CONTRIBUCIONES

La resolución sobre la reposición suele dar la opción a los Estados Miembros de abonar sus contribuciones en efectivo o en pagarés.

Mientras que el efectivo recibido se ingresa y administra directamente en las cuentas bancarias para operaciones del Fondo, los pagarés emitidos por los Estados Miembros se ingresan en cuentas de custodia de valores, generalmente en el banco central de cada Estado Miembro. Los Estados Miembros también pueden entregar pagarés al Fondo para que los custodie.

En ambos casos, los pagarés requieren que la División de Contraloría Financiera (FCD) autorice su aceptación.

Un pagaré constituye una obligación escrita no negociable e irrevocable, sin interés, y pagadera a la vista, por la que un Estado Miembro se compromete a abonar al Fondo un monto específico, es decir, se trata de una suma que se pagará al FIDA cuando este solicite al Estado Miembro en cuestión la utilización (conversión en efectivo) de los fondos del pagaré.

Cuando se recibe un pagaré de un Estado Miembro que solicita unos plazos específicos para su conversión en efectivo, de modo que el pagaré no es técnica ni jurídicamente pagadero a la vista, se requerirá la aprobación del Presidente, tal y como se especifica en la sección XII.

Los pagarés podrán utilizarse completa o parcialmente. Cuando un pagaré no se utilice íntegramente, el banco o el FIDA (si el pagaré está custodiado por el Fondo) incluirán un refrendo en el reverso del pagaré, en el que señalarán el saldo disponible que aún no se haya cobrado.

La fecha de ingreso de un pagaré es la fecha del propio pagaré, independientemente de la fecha en que la FCD autorice su aceptación.

A continuación figura, a modo de ejemplo, el texto de un pagaré:

**Para: El Presidente**

**Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola**

**Roma (Italia)**

**Pagaré**

*Por el valor recibido, el Gobierno de (Estado Miembro) se compromete por la presente a abonar al Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola (FIDA), a petición de este, la suma de (monto) sin intereses.*

*Dicha suma deberá abonarse total o parcialmente cuando así se solicite por escrito al (Ministerio) o por SWIFT al (nombre del banco depositario del pagaré), y el crédito de la suma solicitada deberá transferirse a la cuenta del FIDA con (nombre del banco del FIDA).*

*En caso de que únicamente se solicite y efectúe el abono de una parte de dicha suma, dicho monto quedará anotado en el reverso del presente pagaré o, a elección del FIDA, podrá emitirse y entregarse un nuevo pagaré en sustitución del presente, sustancialmente similar en forma, por el valor de la suma restante que quede por abonar.*

***El presente pagaré no es negociable.***

***(Firmado: autoridad competente del Estado Miembro).***

## IX. CONVERSIÓN EN EFECTIVO ANTICIPADA

Sin perjuicio de lo dispuesto en la sección VIII, las contribuciones al Fondo también podrán efectuarse en forma de descuento o crédito generado por la conversión en efectivo anticipada de las contribuciones, de conformidad con el mecanismo aprobado por el Consejo de Gobernadores<sup>1</sup>.

Cualquier miembro podrá pagar su contribución en una fecha anticipada a la indicada en la resolución. Los Estados Miembros que paguen sus contribuciones a los recursos básicos en un plazo de un año desde la aprobación de la resolución, tendrán derecho a recibir un descuento o crédito calculado sobre la base del mecanismo aprobado por el Consejo de Gobernadores.

Para la FIDA12, el Fondo concederá un descuento o crédito equivalente al monto nominal total de las promesas de contribución a los recursos básicos o, en caso de que el Estado Miembro haya depositado un instrumento de contribución, al monto nominal total de dicho instrumento, siempre y cuando el Miembro pague el monto total o con descuento en i) efectivo, ii) a través de un pago único y iii) antes del 31 de diciembre de 2022. No se aplicarán descuentos o créditos cuando la conversión en efectivo anticipada corresponda a parte de la contribución (por ejemplo, si se pagan por anticipado montos correspondientes a plazos posteriores).

A fin de limitar los costos de transacción, únicamente se aplicarán descuentos o créditos cuando el monto de la contribución sea igual o superior a USD 10 millones.

A fin de disipar toda duda, a los efectos de alcanzar el objetivo de reposición se contabilizará el monto nominal total de la contribución, incluido el crédito generado, si lo hubiera.

Los derechos de voto se otorgarán tomando como referencia el monto nominal total de la contribución a los recursos básicos (promesa o instrumento de contribución), en caso de que se apliquen descuentos, o el monto nominal total, incluido el crédito generado, si lo hubiera.

## X. VALORACIÓN DE LAS MONEDAS

En consonancia con la opción de que los Estados Miembros efectúen sus contribuciones en la moneda de libre convertibilidad de su elección, el Fondo utiliza dos conjuntos de tipos de cambio —a saber, los tipos de cambio utilizados en las resoluciones y los tipos de cambio de mercado históricos/vigentes— para convertir las contribuciones a la moneda que el Fondo utiliza a título informativo, esto es, el dólar de los Estados Unidos (USD).

**Como se explica a continuación, ambas modalidades de conversión de las contribuciones a sus equivalentes en USD son necesarias e igualmente importantes.**

### Tipos de cambio utilizados en las resoluciones sobre las reposiciones (tipos de cambio de la resolución)

Los tipos de cambio de la resolución se basan en el promedio de los tipos de cambio a final de mes establecidos por el Fondo Monetario Internacional y correspondientes a un semestre, que acuerda la Consulta durante la fase de negociación de la reposición. Esos tipos de cambio se incluyen en la resolución sobre la reposición y se emplean a la hora de transcribir los equivalentes en USD de las promesas y los instrumentos de contribución y los pagos, incluidos los respectivos cobros de los pagarés durante la reposición.

<sup>1</sup> GC 44/L.6/Rev.1.

El empleo de los tipos de cambio utilizados en la resolución permite salvaguardar el valor de las participaciones de los Estados Miembros frente al nivel de reposición del período en cuestión y, de ese modo, actúa como mecanismo para que los Estados Miembros equilibren sus promesas de contribución con respecto a las demás. Además, permite hacer un seguimiento del cumplimiento de las promesas de reposición, en caso de que sea necesario, así como de la entrada en vigor de la reposición.

Los tipos de cambio de la resolución se emplean en los informes actualizados sobre el estado de las contribuciones que se presentan a los órganos rectores, así como a los efectos del seguimiento y el examen de los casos en que las repercusiones contables no son considerables.

Los tipos de cambio de la resolución también se utilizan para calcular y distribuir los derechos de voto de los Estados Miembros.

### **Tipos de cambio de mercado históricos/vigentes**

Los registros contables y los estados financieros del Fondo se presentan en dólares de los Estados Unidos sobre la base de los tipos de cambio de mercado empleados por Reuters.

A continuación se describe el proceso de conversión de las contribuciones a sus equivalentes en USD:

- El valor de las cantidades que debe recibir el Fondo de los instrumentos de contribución y los pagarés que aún no se han cobrado se calcula y recalcula periódicamente en equivalentes en USD según el tipo de cambio de mercado imperante (denominado *tipo de cambio vigente*).
- El efectivo recibido como pago de una contribución se convierte y fija al equivalente en USD aplicando el tipo de cambio de mercado vigente en la fecha de su recepción (denominado *tipo de cambio histórico*).
- Del mismo modo, los fondos obtenidos al cobrar los pagarés, esto es, el efectivo, se convierten y fijan al equivalente en USD aplicando el tipo de cambio de mercado vigente en la fecha de la recepción (esto es, el tipo de cambio histórico).
- Si bien el equivalente de efectivo en USD correspondiente a un instrumento de contribución o a un pagaré se fija según el tipo de cambio histórico, la proporción que quede por pagar se seguirá volviendo a calcular según el tipo de cambio vigente.

## **XI. UTILIZACIÓN**

*En la Sección 5 c) del Artículo 4 del Convenio Constitutivo del FIDA se establece que:*

- “c) Las contribuciones al Fondo se harán en efectivo, pero, en la medida en que el Fondo no necesite inmediatamente para sus actividades una parte de esas contribuciones, dicha parte podrá aportarse en forma de pagarés u obligaciones no negociables, irrevocables, sin interés, pagaderos a la vista. Para financiar sus operaciones, el Fondo utilizará todas las contribuciones (independientemente de la forma en que se hayan hecho) del modo siguiente:
- i) las contribuciones se utilizarán con arreglo a un sistema de prorrataeo, a intervalos razonables, según determine la Junta Ejecutiva;

- ii) cuando una contribución se pague parcialmente en efectivo, la parte así abonada se utilizará, de conformidad con el inciso i), antes del resto de la contribución. Salvo la parte en efectivo así utilizada, el Fondo podrá depositar o invertir la restante porción de la contribución abonada en efectivo para obtener ingresos que lo ayuden a sufragar sus gastos administrativos y de otra índole;
- iii) todas las contribuciones iniciales, así como cualquier aumento de ellas, deberán utilizarse antes de recurrir a las contribuciones adicionales. Esta misma norma regirá para las demás contribuciones adicionales.”

Cada año, el FIDA utiliza los fondos para satisfacer las necesidades previstas en relación con el desembolso de los préstamos y las donaciones. El monto anual que se solicita cada año se ajusta a fin de reflejar las diferencias entre el monto total utilizado y el monto desembolsado el año anterior.

A partir del período de la FIDA12 (2022), la utilización de las contribuciones se ajustará a las cláusulas definidas en la correspondiente resolución sobre la reposición.

## XII. DISPOSICIONES ESPECIALES

### Instrumentos de contribución

Con vistas a acelerar la tramitación de los instrumentos de contribución, el Consejo de Gobernadores ha autorizado al Presidente del FIDA a aceptar instrumentos de contribución con planes de pago que difieran de lo dispuesto en la correspondiente resolución. Esos planes de pago especiales no deberán tener consecuencias negativas para las necesidades operacionales del Fondo.

### Cobro de los pagarés

A pesar de la política vigente de utilización con arreglo a un sistema de prorratoe al 100 %, en diciembre de 2000 la Junta Ejecutiva decidió permitir que los Estados Miembros celebraran con el FIDA acuerdos por separado sobre los planes de cobro de las contribuciones, siempre y cuando esto no tuviera consecuencias negativas para las necesidades operacionales del Fondo. Los planes de cobro especiales deben contar con la aprobación del Presidente del FIDA.

### Aprobación de las disposiciones especiales por parte del Presidente

La División de Contraloría Financiera (FCD) formula recomendaciones al Presidente con respecto a la aprobación, o no, de las solicitudes de disposiciones especiales relativas a los planes de pago o el cobro de los pagarés. Dichas recomendaciones se basan en una evaluación del impacto financiero (realizada en consulta con la División de Servicios de Tesorería), así como en la información relativa a las anteriores disposiciones acordadas con el Estado Miembro y en un examen de las disposiciones acordadas con los demás Estados Miembros para la reposición en cuestión.

## XIII. PAGOS ATRASADOS

### A. PROVISIONES CONTABLES FRENTE A PAGOS ATRASADOS

En el caso de las promesas de contribución respaldadas por un instrumento de contribución, los pagos atrasados conducen a la imposición de una provisión contable respecto de un Estado Miembro. También son objeto de una provisión contable los Estados Miembros cuyos pagarés no han podido cobrarse.

En la política de provisiones para hacer frente al impago de contribuciones de los Estados Miembros se contemplan las siguientes hipótesis:

#### i) Regla de los 24 meses

Cuando se retrase 24 meses el pago de un plazo correspondiente a un instrumento de contribución o el cobro de un pagaré, se hará una provisión por el valor del pago vencido de la contribución de que se trate o por el valor del pagaré adeudado.

#### ii) Regla de los 48 meses

Cuando se retrase 48 meses o más el pago de un plazo correspondiente a un instrumento de contribución o el cobro de un pagaré, se hará una provisión por el valor total de las contribuciones total o parcialmente adeudadas por el Estado Miembro de que se trate o por el valor total de todos los pagarés adeudados por él que correspondan al período concreto de reposición de que se trate.

**Para calcular los plazos de pago relativos a los instrumentos de contribución y las utilizaciones de dichas contribuciones, se utilizan los siguientes procedimientos:**

### Calendario de pagos de los instrumentos de contribución

Habitualmente, los plazos de los instrumentos de contribución se ajustan a los intervalos de tiempo establecidos en las resoluciones sobre las reposiciones. En situaciones especiales, el plan de plazos podrá ajustarse a las fechas de pago acordadas con el Estado Miembro en las correspondientes disposiciones especiales.

A los Estados Miembros que son objeto de una provisión contable por el incumplimiento de los plazos de pago especificados en su instrumento de contribución o la imposibilidad de cobrar sus pagarés se les aplican actualmente las **sanciones** siguientes:

- pérdida del derecho a ser designado o elegido miembro de la Junta Ejecutiva (artículo 40.1 del Reglamento del Consejo de Gobernadores);
- reducción de los derechos de voto vinculados a las contribuciones, que será proporcional a la cuantía sujeta a la provisión contable en caso de que dicha cuantía ya se haya abonado en forma de pagaré.

## B. PROMESAS DE CONTRIBUCIÓN ADEUDADAS QUE NO ESTÁN RESPALDADAS POR UN INSTRUMENTO DE CONTRIBUCIÓN

Aunque no sean jurídicamente vinculantes, las promesas de contribución que no están respaldadas por un instrumento de contribución tienen consecuencias jurídicas y políticas, pues sirven como base para determinar el objetivo de la reposición y, por consiguiente, el FIDA espera que los Estados Miembros cumplan esos compromisos. Se tiene constancia de una serie de promesas de contribución formuladas en anteriores reposiciones que aún no se han hecho efectivas, y el FIDA sigue haciendo un seguimiento de la cuestión.

## XIV. DERECHOS DE VOTO

Durante las negociaciones relativas a la Cuarta Reposición de los Recursos del FIDA, se estableció un Comité Especial encargado de examinar diversas cuestiones de gobernanza, entre ellas, la implantación de un nuevo sistema de votación para el FIDA. Se recomendó cambiar el sistema de asignación de votos del FIDA sobre la base de un conjunto de principios operativos, incluidos los siguientes:

- a. Debe establecerse un vínculo entre las contribuciones individuales y los derechos de voto a fin de que todos los Estados Miembros tengan un incentivo para aumentar sus contribuciones a los recursos del FIDA.
- b. El total de los votos debe dividirse en dos partes: los **votos vinculados a la condición de Miembro** y los **votos vinculados a las contribuciones**.
  - Los **votos vinculados a la condición de Miembro** se distribuyen por igual entre todos los Estados Miembros, independientemente del nivel de sus contribuciones, “y cada Estado Miembro del FIDA recibe los mismos votos de ese tipo. Cuando se produzca un cambio en el número de Miembros del Fondo, los votos se volverán a distribuir de la misma forma”. (Resolución 87/XVIII)
  - Los **votos vinculados a las contribuciones** se distribuyen con arreglo al pago acumulativo de las contribuciones descritas en la correspondiente resolución sobre la reposición.
- c. Debe preservarse el importante papel que desempeñan los países en desarrollo en el régimen de gobernanza del FIDA, por lo que los votos totales deberían dividirse en votos vinculados a la condición de Miembro y votos vinculados a las contribuciones, de manera que **los miembros de la Lista C reciban siempre al menos un tercio del total de los votos como votos vinculados a la condición de Miembro**.

Al aplicar la recomendación formulada por el Comité Especial, el Consejo de Gobernadores decidió distribuir los 1 800 votos asignando a cada Miembro 5 votos vinculados a su condición y repartiendo los votos restantes en función de las contribuciones acumulativas aportadas por cada Miembro. Esos votos se denominaron votos originales. Asimismo, se decidió que, a partir de la Cuarta Reposición, en el marco de cada reposición se crearían y asignarían nuevos votos de reposición de conformidad con la nueva metodología, que todavía se aplica a día de hoy.

Cabe destacar que los votos vinculados a las contribuciones que se asignan a un Estado Miembro por depositar un pagaré se descontarán si el cobro de dicho pagaré no puede efectuarse en el plazo establecido por el Fondo (según se describe en la sección XIII) y, en consecuencia, el Estado Miembro pasa a ser objeto de una provisión contable. Los votos vinculados a las contribuciones deducidos por esa razón se vuelven a calcular y se redistribuyen entre los Estados Miembros de manera proporcional a las contribuciones aportadas.

La distribución total de los votos vinculados a las contribuciones vuelve a calcularse cada vez que se produce un cambio en el estado de los pagos relativos a una reposición.

### **Votos originales (recursos iniciales y Reposiciones Primera a Tercera)**

A raíz de lo anterior, los votos originales se calculan de la siguiente manera:

#### **i) Votos vinculados a la condición de Miembro**

Existen 790 votos vinculados a la condición de Miembro, que se dividen por igual entre todos los Estados Miembros y se redistribuyen cada vez que un Estado Miembro se adhiere al FIDA.

#### **ii) Votos vinculados a las contribuciones**

Restando los votos vinculados a la condición de Miembro de los 1 800 votos originales, quedan 1 010 votos vinculados a las contribuciones, que se distribuyen entre los Estados Miembros en proporción al porcentaje abonado del total de las contribuciones acumulativas aportadas a los recursos del Fondo en monedas convertibles hasta la Tercera Reposición, inclusive, excluidas todas las contribuciones en relación con las cuales se hayan establecido provisiones contables.

### **Nuevos votos de reposición (a partir de la Cuarta Reposición)**

Los nuevos votos de reposición se crean en función de las promesas de contribuciones adicionales recibidas en el plazo que se establece en cada resolución sobre la reposición (normalmente seis meses a partir de la aprobación de dicha resolución). Para determinar el número de nuevos votos de reposición creados, se utiliza una proporción de 100 votos por cada USD 158 millones de contribuciones a las reposiciones prometidas en monedas de libre convertibilidad.

A continuación se indica la fórmula empleada para calcular los votos vinculados a la condición de Miembro y los vinculados a las contribuciones:

#### **i) Cálculo del total de nuevos votos de reposición**

$$= \text{ratio fijo de } 158\,000\,000 \div 100 = 1\,580\,000$$

$$= \text{nivel de contribuciones}^2 \div 1\,580\,000 = \textbf{Total de nuevos votos de reposición (a)}$$

#### **ii) Distribución del total de nuevos votos de reposición (a)**

$$= \text{un tercio de (a)} = \text{total de votos que corresponden a los Miembros de la Lista C (b)}$$

#### **• Votos vinculados a la condición de Miembro**

$$= (b) \div \text{total de Estados Miembros de la Lista C} = \text{votos vinculados a la condición de Miembro para cada Estado Miembro (c)}$$

$$= (c) \times \text{total de Estados Miembros} = \text{total de votos vinculados a la condición de Miembro para la reposición (d)}$$

<sup>2</sup> Incluidos la cantidad total de promesas de contribución a los recursos básicos, el componente de donación de cualquier préstamo de asociado en condiciones favorables y el descuento o crédito generado por la conversión en efectivo anticipada de las contribuciones a los recursos básicos, recibidos en todos los casos antes de la fecha límite establecida en la correspondiente resolución aprobada por el Consejo de Gobernadores.

Los votos vinculados a la condición de Miembro se hacen efectivos y se distribuyen a los Estados Miembros en cuanto entra en vigor la reposición, o en la fecha establecida en la correspondiente resolución.

- **Votos vinculados a las contribuciones**

= (a) – (d) = votos vinculados a las contribuciones

Los votos vinculados a las contribuciones se distribuyen de manera proporcional a las contribuciones abonadas<sup>3</sup> por cada Estado Miembro a la correspondiente reposición.

La distribución de los votos de la reposición suele entrar en vigor seis meses después de la aprobación de la correspondiente resolución sobre la reposición. El Presidente comunica a todos los Estados Miembros del Fondo la distribución de los votos vinculados a la condición de Miembro y de los votos vinculados a las contribuciones correspondientes a la reposición a más tardar 15 días después de dicha fecha y, posteriormente, procede a informar al Consejo de Gobernadores a ese respecto.

## XV. PRESENTACIÓN DE INFORMACIÓN A LOS ÓRGANOS RECTORES

Los órganos rectores del FIDA reciben información sobre las contribuciones a las reposiciones a través de una serie de informes:

- i) **Estado de las contribuciones**

En todos los períodos de sesiones de la Junta Ejecutiva y del Consejo de Gobernadores se brinda información sobre el estado de las contribuciones, para lo que se emplean valores en USD calculados según los equivalentes del tipo de cambio utilizado en la resolución.

- ii) **Estados financieros anuales**

Los estados financieros anuales ofrecen un resumen del total de contribuciones acumulativas recibidas o por recibir, incluido un apéndice en el que se detalla el estado de las contribuciones individuales de cada Estado Miembro a las reposiciones más recientes, así como la contribución total de cada uno de ellos a las anteriores reposiciones. Los valores en USD se calculan según el tipo de cambio vigente, en vez de según el tipo de cambio utilizado en la resolución. En las notas aclaratorias de los estados financieros se enumeran los Estados Miembros que, en la fecha de presentación del informe, eran objeto de una provisión contable.

- iii) **Estado de los recursos disponibles para compromisos**

En el período de sesiones de la Junta Ejecutiva que tiene lugar en diciembre, se presenta un estado de los recursos disponibles para compromisos para que la Junta dé su visto bueno antes de que se apruebe el programa de préstamos y donaciones del ejercicio siguiente. En dicho estado se indica el total de contribuciones recibidas durante el año, así como los Estados Miembros que, en la fecha de presentación del informe, eran objeto de una provisión contable. Asimismo, se presentan las perspectivas financieras a largo plazo a fin de garantizar la sostenibilidad financiera del Fondo.

---

<sup>3</sup> De conformidad con las resoluciones aprobadas por el Consejo de Gobernadores en su 44.<sup>º</sup> período de sesiones, el componente de donación de un préstamo de asociado en condiciones favorables y el descuento o el crédito generado por la conversión en efectivo anticipada de las contribuciones se considerarán “contribuciones abonadas” y los votos correspondientes a las contribuciones se distribuirán en consecuencia.

## XVI. CALENDARIO DE LAS REPOSICIONES DEL FIDA

Reposición	Fecha de aprobación de la resolución relativa a la organización de la Consulta sobre la reposición	Resolución del Consejo de Gobernadores relativa a la organización de la Consulta	Fecha de la primera reunión de la Consulta	Número de la resolución sobre la reposición	Fecha de aprobación de la resolución sobre la reposición	Fecha de entrada en vigor de la reposición	Período de reposición
Recursos iniciales	-	Conferencia de las Naciones Unidas sobre el establecimiento de un Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola	-	Convenio Constitutivo del FIDA	13 de junio de 1976	30 de noviembre de 1977	30 de noviembre de 1977 a 30 de noviembre de 1980
Primera Reposición	18 de enero de 1980	14/III	30 de junio de 1980	18/IV y 22/V	11 de diciembre de 1980 y 21 de enero de 1982	18 de junio de 1982	1 de enero de 1981 a 31 de diciembre de 1983
Segunda Reposición	15 de diciembre de 1982	25/VI	25 de julio de 1983	37/IX	23 de enero de 1986	27 de noviembre de 1986	1 de enero de 1985 a 31 de enero de 1987
Tercera Reposición	28 de enero de 1988	48/XI	11 de abril de 1988	56/XII	8 de junio de 1989	24 de diciembre de 1990	8 de junio de 1989 a 30 de junio de 1992
Cuarta Reposición	23 de enero de 1992	71/XV	4 de diciembre de 1992	87/XVIII y 98/XX	26 de enero de 1995 y 20 de febrero de 1997	29 de agosto de 1997	20 de febrero de 1997 a 19 de febrero de 2000
Quinta Reposición	17 de febrero de 1999	112/XXII	19 de febrero de 1999	119/XXIV	31 de julio de 2000	7 de septiembre de 2001	20 de febrero de 2001 a 19 de febrero de 2004
Sexta Reposición	19 de febrero de 2002	127/XXV	21 de febrero de 2002	130/XXVI	19 de febrero de 2003	17 de diciembre de 2003	1 de enero de 2004 a 31 de diciembre de 2006
Séptima Reposición	17 de febrero de 2005	137/XXXVIII	18 de febrero de 2005	141/XXIX	16 de febrero de 2006	Agosto de 2006	1 de enero de 2007 a 31 de diciembre de 2009
Octava Reposición	14 de febrero de 2008	147/XXXI	18 de febrero de 2008	154/XXXII	19 de febrero de 2009	Agosto de 2009	20 de febrero de 2010 a 22 de febrero de 2013
Novena Reposición	20 de febrero de 2011	160/XXXIV	21 de febrero de 2011	166/XXXV	23 de febrero de 2012	22 de agosto de 2012	23 de febrero de 2013 a 16 de febrero de 2016
Décima Reposición	17 de febrero de 2014	180/XXXVII	21 de febrero de 2014	186/XXXVIII	17 de febrero de 2015	2 de diciembre de 2015	1 de enero de 2016 a 31 de diciembre de 2018
Undécima Reposición	15 de febrero de 2017	195/XL	14 de febrero de 2018	203/XLI	17 de febrero de 2018	14 de agosto de 2018	1 de enero de 2019 a 31 de diciembre de 2021
Duodécima Reposición	12 de febrero de 2020	211/XLIII	13 de febrero de 2020	219/XLIV	18 de febrero de 2021		18 de febrero de 2022 a 17 de febrero de 2024



Para obtener información relacionada con el presente documento, pueden ponerse en contacto con [FCD\\_clientservices@ifad.org](mailto:FCD_clientservices@ifad.org).

**Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola (FIDA)**  
Via Paolo di Dono, 44, ROMA 00142